



Diez y siete marcos.

QUARTO, VEINTE
VEINTE, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Cabildo para que con este Ayuntamiento, y por lo que ha
ze al fin de mixturar los Respectivos Caballeros feler Exeuto-
rer en el tiempo de ver dormer con interbencion de la Real
Justicia den las licencias que les parezca conducentes a aquellas
Personas que lo volieren, arreglando el precio y peso de la Sibra
segun correspondia y se pueda negociar abeneficio del Publico en
esta clare de gan.

Se nombra por Com.
para el otorgam.
de oblig. de la Sibra
Nueva alor q. lo con
de Abator y q. nove
admitan mejoras
otorgador los in-
strumentos

Siendo conveniente nombrar Comisionario para que con
su intervencion restorquen las obligaciones de los Abatos de
de los Encomenderos y Diputacion de la Nueva y Campo de esta
Jurisdiccion por ver esto conforme a lo prebenido en la Orden del
Señor Marques del Campo de Villar que se ha visto en este Ca-
bildo, en atencion a que para estar curador estos Pueblos de
este genero no velar subministrar trigo alguno del Porro; De
despues nombrala Cuias alor Cavalleros Comisionarios de la
Junta de Abator, y acuerda que el precio y peso de la Sibra
han ha de correr como en esta Capital, segun siempre se ha pra-
ticado y que otorgador las obligaciones no se admitan las me-
ras de una, O dar onzar que suelen hazerse por algunos vie-
tos por tener acreditada la experiencia que aunque pareze v-
necio publico, es malicioso y sospechoso, puer lo executan que
do los trigos estan en conveniencia, o en tiempo de la cose-
cha que enveguen la ganancia, y no la perdida, lo que no se pe-
permitir por ver en perjuicio de aquel que estubo abatorien-
do en los meros que los granos los compraba alubido por
los

testimonio q. pide
el v. Vinader

El Sr. D. Salvador Vinader Regidor, Duplico ala Cui
mande se le de testimonio de como de diez años de otorgam.